



*Al servicio  
de las personas  
y las naciones*



*Al servicio  
de las personas  
y las naciones*

**Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo**  
Centro Regional de Servicios  
Ciudad del Saber, Edificio 128,  
0816-1914, Panamá, República de Panamá  
Tel: + (507) 302-4500 | Fax (507) 302-4551

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Dialogo Nacional sobre el VIH y el Derecho



**Informe y recomendaciones: Honduras**

# Contenido

<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>II. PROCESO DEL CONVERSATORIO NACIONAL SOBRE EL VIH Y EL DERECHO EN HONDURAS</b>	<b>2</b>
<b>1. CONVOCATORIA ¿POR QUÉ UN CONVERSATORIO NACIONAL?</b>	<b>2</b>
<b>2. APLICACIONES</b>	<b>3</b>
<b>III. ¿CÓMO SE DESARROLLÓ EL CONVERSATORIO NACIONAL SOBRE EL VIH Y EL DERECHO?</b>	<b>3</b>
<b>IV. RESUMEN DE RECOMENDACIONES DEL CONVERSATORIO NACIONAL SOBRE EL VIH Y EL DERECHO EN HONDURAS</b>	<b>4</b>
<b>1. DISCRIMINACIÓN</b>	<b>4</b>
<b>SOBRE LOS SERVICIOS DE SALUD – APLICACIONES</b>	<b>4</b>
<b>2. SOBRE EL EMPLEO – APLICACIONES</b>	<b>7</b>
<b>3. SOBRE JÓVENES, NIÑEZ Y ORFANDAD – APLICACIONES</b>	<b>8</b>
<b>4. POBLACIÓN CLAVE</b>	<b>10</b>
<b>5. TRATAMIENTO ARV</b>	<b>15</b>
<b>V. CIERRE DEL CONVERSATORIO NACIONAL</b>	<b>16</b>
<b>VI. UTILIDAD DE ESTE INFORME</b>	<b>18</b>

# AGRADECIMIENTO

A todas las personas que participaron en el Conversatorio Nacional sobre el VIH y el Derecho en Tegucigalpa, y que hicieron posible que el desarrollo del mismo se diera en el marco del respeto y con miras a la construcción de una mejor respuesta a la epidemia en el país.

A la abogada Ana Pineda H., Ministra de la Secretaría de Justicia y de Derechos Humanos, a la abogada Marta Savillón, Vice Ministra de la Secretaría de Derechos Humanos y su equipo de colaboradores, por convocar el Conversatorio y asumir el liderazgo en el desarrollo del mismo.

A las personas integrantes del Grupo Asesor Nacional (GAN).

Al personal técnico de ONUSIDA-Honduras en especial a Juan Ramón Ramírez y Jeymi Henríquez.

A la moderadora, Indira Muñoz.

Este informe ha sido elaborado por Norma García de Paredes con los insumos vertidos en el informe de relatoría del Conversatorio Nacional sobre el VIH y el Derecho realizado por María José García Magallanes del Área de Prácticas de VIH del Centro Regional de PNUD para Latinoamérica y el Caribe.

## I. INTRODUCCIÓN

En junio de 2010, el PNUD puso en marcha una Comisión Global sobre el VIH y el derecho, para desarrollar acciones concretas, basadas en evidencias y recomendaciones para respuestas eficaces al VIH que protejan y promuevan los derechos humanos de las personas que viven con y son más vulnerables al VIH.

La Comisión centró su trabajo en algunas de las cuestiones legales más difícil en el contexto del VIH, incluidas:

1. la penalización de la transmisión del VIH
2. los comportamientos y prácticas tales como el uso de drogas
3. el trabajo sexual
4. las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo
5. los asuntos sobre personas privadas de libertad
6. los migrantes
7. los derechos de los niños y niñas
8. la violencia y la discriminación contra las mujeres y
9. el acceso al tratamiento.

El trabajo de la Comisión se concentró en generar diálogos regionales constructivos entre la sociedad civil y gobierno, sobre asuntos relacionados con el VIH y el derecho, a fin de aumentar el intercambio entre comunidades y países e ir más allá de la identificación de problemas, hasta desarrollar y compartir soluciones prácticas relevantes para la realidad de los países movilizando a la sociedad civil (no solo ONG de VIH) y el gobierno (no solo Programas Nacionales de SIDA del Ministerio de Salud). Estos Diálogos Regionales se efectuaron en las regiones de Asia y el Pacífico, El Caribe, Europa del Este, Latinoamérica, África, países de alto ingreso, el Este y Medio Oriente y el Norte y Este de África.

Los Diálogos Regionales han catalizado acciones en los países, entre ellas:

- Revisión de la Penalización del VIH en Guyana (2011)
- Aprobación de la Ley de Identidad de Género en Argentina (2012)
- Talleres de sensibilización al sistema judicial en Bahamas (2011), Panamá y Jamaica (2012)
- Sesión de sensibilización a Diputados en la Asamblea Nacional de Panamá (2012)
- Diálogos Nacionales en Belice, Panamá (2011), en El Salvador y Costa Rica (2012)

## II. PROCESO DEL CONVERSATORIO NACIONAL SOBRE EL VIH Y EL DERECHO EN HONDURAS

### 1. Convocatoria ¿Por qué un Conversatorio Nacional?

A raíz del Diálogo Regional sobre el VIH y el Derecho llevado a cabo en Sao Paulo, Brasil en Junio de 2011, representantes de la sociedad civil solicitaron al PNUD facilitar el desarrollo de un Conversatorio Nacional en Honduras debido a que, pese a los avances y el liderazgo en el país, algunas leyes no habían sido puestas en práctica adecuadamente.

El Conversatorio Nacional iba a representar una consulta sobre avances y obstáculos de la respuesta efectiva al VIH identificando entornos adecuados – incluidas leyes, aplicación de la ley y acceso a la justicia – que promovieran y protegieran los derechos – que se pudieran surgieran como una prioridad urgente para el país.

Buenas leyes pueden proteger a las personas que viven con VIH o en mayor riesgo de infección contra los abusos y acosos policiales, así como la discriminación por parte de empleados y trabajadores del sector de la salud.

Una adecuada legislación puede permitir que las personas tengan acceso a los servicios que necesitan para evitar la infección y otorgar a las personas que viven con VIH el derecho a acceso a tratamientos que preserven sus vidas.

El Conversatorio Nacional representaría una oportunidad para las personas afectadas profunda y directamente por el VIH, así como las vulnerables al mismo, a presentar evidencias sobre temas que han sido silenciados por entornos jurídicos restrictivos.

Por tal razón, el PNUD, en nombre de la Comisión Global sobre el VIH y el Derecho, en conjunto con la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, lanzó en mayo de 2012 una convocatoria dirigida a la Sociedad Civil, alentándoles a presentar una aplicación sobre asuntos importantes para la epidemia del VIH en Honduras que tuvieran que ver con los siguientes temas:

- *Asuntos de mujeres*
- *Asuntos sobre niños, niñas y adolescentes*
- *Orientación sexual e identidad de género*
- *Discriminación en los servicios de salud, empleo y educación*
- *Trabajo sexual*
- *Abuso policial*
- *Acceso a tratamiento y propiedad intelectual*
- *Derechos humanos y personas que viven con VIH*

### 2. Aplicaciones

La Sociedad Civil respondió ampliamente a la convocatoria, lográndose contabilizar 50 aplicaciones distribuidas en áreas como:

## III. ¿CÓMO SE DESARROLLÓ EL CONVERSATORIO NACIONAL SOBRE EL VIH Y EL DERECHO?

Con la participación de aproximadamente 62 personas entre sociedad civil, representantes del gobierno y observadores, el Conversatorio Nacional inició el primer día con una reunión preparatoria consistente en dos sesiones paralelas, una compuesta por representantes del gobierno y la otra por participantes de organizaciones no gubernamentales. El objetivo de estas sesiones preparatorias fue presentar en cada grupo un resumen de los antecedentes de la Comisión, los Comisionados y los temas y mensajes claves presentados por la Sociedad Civil a través de las aplicaciones, así como explicar la metodología de la reunión del segundo día.

Al día siguiente se realizó un Cabildo Abierto, facilitado por un moderador quien dirigió el conversatorio entre la sociedad civil que presentaba sus aplicaciones y el gobierno que ofrecía una solución o recomendaciones.

## IV. RESUMEN DE RECOMENDACIONES DEL CONVERSATORIO NACIONAL SOBRE EL VIH Y EL DERECHO EN HONDURAS

Para facilitar la lectura de este documento, cada tema se ha dividido en tres componentes:

**Aplicaciones:** es un resumen del contenido de la aplicación presentada por la sociedad civil donde advierte de una situación de violación de derechos.

**Recomendaciones:** es un resumen de las posibles vías de solución desde el punto de vista normativo, ya sea la derogación, la reforma o modificación o la promulgación de leyes desde el punto de vista de la sociedad civil.

**Hallazgos:** es una compilación del marco legal que tiene relación a estas recomendaciones a fin de poder determinar si se trata de:

- No implementación de la Ley o políticas nacionales.
- Leyes o políticas nacionales con consecuencias negativas.
- Vacíos en la legislación o políticas nacionales.

Esta información sienta las bases para las acciones encaminadas al seguimiento de este reclamo social.

### Temas desarrollados durante el conversatorio nacional sobre el VIH y el derecho en Honduras

#### 1. Discriminación

##### Sobre los servicios de salud – Aplicaciones

1. Las consecuencias negativas que produce el cambio constante de antirretrovirales.
2. Mala práctica en la atención de servicios de salud de su esposo
3. Discriminación que existe en el servicio de salud y la poca sensibilización del personal médico y la inoperancia en los centros de atención integral.
4. Niño con 10 años en fase de SIDA muere por discriminación, negligencia y falta de atención por parte del personal del hospital denunciado.

## Recomendaciones

- Revisar y actualizar el sistema de salud.
- Revisar y actualizar los protocolos de compra de ARV.
- Que se integren a las personas afectadas en la compra de ARV, en las pruebas de genotipo y fenotipo previo al ARV.
- Que el Gobierno haga una compra masiva, anual de ARV.
- Investigar los casos de malas prácticas, que los casos no se queden archivados y ya.
- Aplicación de la Ley de VIH en los servicios de salud.
- Definir un mecanismo de sanción administrativa o penal en el sistema de salud o en la Ley Especial de VIH, que incluya el mecanismo de la denuncia.
- Capacitar al personal de los hospitales.

## Hallazgos

### No implementación de la ley

#### Ley Especial sobre VIH/SIDA

1. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a través de la Comisión Nacional del Sida (CONASIDA), preparará un listado de los medicamentos, vacunas, productos biológicos, materiales y equipo que han demostrado efectividad en el tratamiento específico de la infección por VIH/SIDA: para su importación gestionará la exoneración del pago de los impuestos aduanales correspondientes. Artículo 37
2. La Secretaría de Estado en el Despacho de salud someterá a consideración de la autoridad competente, los mecanismos de control y de regulación que estime necesario para la importancia de los equipos y reactivos utilizados en las pruebas para detectar el VIH. Artículo 38

#### Vacío en la legislación

1. La Ley Especial sobre VIH/SIDA carece de un capítulo de sanciones y contravenciones
2. No están claramente establecidos los mecanismos de denuncia ni las instancias a donde presentarlas.
3. No se establece obligación de los sectores la capacitación permanente en el tema de VIH, sus consideraciones éticas, de derechos humanos.

## Leyes con consecuencias negativas

### Ley Especial sobre VIH/SIDA

1. La autoridad correspondiente exigiría la prueba del VIH/SIDA a las parejas que están por formarse como requisito previo para contraer matrimonio. En el caso de las parejas ya formadas, podrán practicarse tales exámenes cuando a juicio de uno de los cónyuges, se sospeche del otro haber sido infectado, en cuyo caso es obligatoria la práctica de dichas pruebas. Artículo 32
2. La Secretaría de Estado en Despacho de Salud, una vez oída la opinión de la Comisión Nacional del SIDA pruebas clínicas y de laboratorio para determinar la existencia de una infección por VIH, aún sin el consentimiento de las personas que se les practique. Artículo 33.
3. Los Alcaldes Municipales y los Notarios Públicos deberán solicitar a los contrayentes previo al acto de celebración del matrimonio, un certificado de haber recibido un curso prenupcial que consigne la relación clínica, prevención y riesgo en la procreación sobre la infección por VIH y enfermedad del SIDA, a fin de asegurarse que ambos contrayentes poseen el debido conocimiento sobre la materia. Artículo 40.
4. Las personas trabajadoras o empleadas seropositivas, no están obligadas a informar sobre su condición serológica, siempre y cuando ello no implique riesgo de contagio para otras personas. Artículo 54.
5. Las personas privadas de libertad, deberán ser tratadas como cualquier otra persona, no pudiendo ser sometidas a pruebas obligatorias para detectar la infección por VIH, salvo aquellos cuyo proceso judicial lo amerite, manteniendo la confidencialidad de la prueba y sus resultados. Artículo 63.
6. Se garantiza la libre circulación y permanencia en lugares públicos de las personas infectadas por VIH o enferma de SIDA, excepto aquellos cuya situación mental ponga en peligro la vida de los demás. Artículo 71.
7. Todas las personas en conocimiento de su seropositividad al VIH, tienen la obligación de comunicar su condición serológica a las personas con las que hayan establecido, establezcan o vayan a establecer relaciones sexuales a fin de tener el consentimiento informado de la misma. Artículo 74.
8. Es deber de toda persona que le ha diagnosticado como portadora del VIH o enferma del SIDA; informar a su cónyuge, compañero o compañera de hogar, o a las personas con las cuales mantiene relaciones sexuales, de su condición serológica. Artículo 75.

9. En una relación de pareja, es deber de cualquiera de ellos o de ambos en su caso, que al estar infectados por el VIH o enfermos de SIDA, informarse adecuadamente para decidir sobre el método más seguro de anticoncepción. Si la decisión es procrear, tendrán que tomar las medidas de seguridad emitidos por la Comisión Nacional del Sida (CONASIDA). Artículo 77.
10. La propagación del VIH en forma dolosa o culposa estará sujeta a las sanciones y penas previstas en los Artículos 180, 184 y 191 del Código de Penal. Artículo 80.

## 2. Sobre el Empleo – Aplicaciones

1. No se respeta la ley de VIH, para acceder a un trabajo se les obliga a realizarse la prueba y si da positivo, no lo emplean.
2. Queja por despido de trabajo doméstico por causa de VIH y por divulgación de estado serológico.

### Recomendaciones

- Revisar y realizar los cambios oportunos sobre el trabajo en la Ley de Especial sobre el VIH/SIDA.
- Revisar la ley del trabajo para que prohíba la prueba del VIH para acceder a un trabajo.
- Desarrollar una Política para el acceso a empleo y generación de ingresos a PVVIH.
- Implementación de la ley del trabajo en relación al VIH.

### Hallazgos

#### No Implementación de la ley.

#### Ley Especial de VIH/SIDA

1. Se garantiza el derecho al trabajo, en tal medida, ninguna persona trabajadora o empleada en el sector público o privado, podrá ser despedida por su condición de infectada por VIH o enfermo de SIDA. Artículo 52.
2. Ningún empleador podrá negar o restringir que sus trabajadores o empleados infectados por VIH o enfermos de sida.  
El empleador no podrá despedir, sancionar, degradar o disminuir en su salario a sus empleados infectados por el VIH. El empleado que padezca de la enfermedad del SIDA y tenga que ausentarse de su trabajo para recibir atención médica, en el caso en que se le restrinja ese derecho, previa presentación de un certificado médico extendido por la autoridad de salud o un profesional de la medicina, deberá ser indemnizado por el empleador. Artículo 53.

3. Las personas trabajadoras o empleadas seropositivas, no están obligadas a informar sobre su condición sexual, siempre y cuando ello no implique riesgo de contagio para otras personas. Artículo 54.
4. En abril de 2013m se aprobó la Política Nacional sobre el VIH y Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (Sida) en el Mundo del Trabajo.

**Leyes con consecuencias negativas.**

**Código de Trabajo**

1. Además de las contenidas en otros artículos de este código, en sus reglamentos y en las leyes de previsión social, son obligaciones de los trabajadores:  
...10) Someterse a reconocimiento médico, sea al solicitar su ingreso al trabajo o durante este. A solicitud del patrono, o por orden de las autoridades competentes, para comprobar que no padecen alguna incapacidad permanente o alguna enfermedad profesional, contagiosa o incurable, ni trastorno mental que ponga en peligro la seguridad de sus compañeros o los intereses del patrono. Artículo 97.
2. Son causas de terminación de los contratos de trabajo: Artículo 111.  
...4) Enfermedad del trabajador en el caso previsto en el Artículo 104
3. El patrono podrá exigir como requisito esencial del contrato, antes de formalizarlo, un certificado de buena salud expedido dentro de los treinta (30) días anteriores por médicos al servicio del Instituto Hondureño de Seguridad Social, de la Dirección General de Sanidad o sus dependencias, o por cualquier médico que desempeñe un cargo remunerado por el estado o por sus instituciones, quienes lo deberán extender gratuitamente a falta de estos, puede presentar certificado de buena salud extendido por cualquier médico incorporado. Artículo 157.
4. Toda enfermedad infecto-contagiosa del patrono o de las personas que habitan la casa donde se prestan los servicios domésticos, da derecho al trabajador para poner término a su contrato sin aviso previo ni responsabilidad. Igual derecho tendrá el patrono, salvo que la enfermedad haya sida contraída por el trabajador doméstico por contagio directo del patrono o de las personas que habitan la casa en tal caso el trabajador tendrá derecho a licencia hasta un total restablecimiento, a que se le asista en su enfermedad y a que se le pague su salario **íntegro**.

**3. Sobre jóvenes, niñez y orfandad – Aplicaciones**

1. Dificultad en el acceso a los servicios de salud para las personas jóvenes.

**Recomendaciones**

- Reformar de Ley para que menores puedan realizarse la prueba sin acompañamiento de un adulto.
- Reformar de ley para poder realizar investigaciones en niños, en situación de calle.
- Promover la educación sexual en los jóvenes

**Hallazgos**

**Código de la Niñez y Adolescencia.**

1. La dignidad forma parte de la personalidad de los niños. Es deber, por consiguiente, de todas las personas, velar por el respeto de tal derecho y de proteger a los niños contra cualquier trato inhumano, violento, aterrador, humillante o destructivo, aun cuando se pretenda que el mismo se debe a razones disciplinarias o correctivas y quien quiera que sea el agente activo. Artículo 24.

**No implementación de la ley**

**Ley Especial de VIH/SIDA**

1. Se instituye para todas las escuelas, institutos, colegios, universidades y centros de educación superior, tanto públicos como privados, la impartición de la educación y ética sexual, acorde con el nivel educativo de que se trate, sin perjuicios de los deberes y derechos que sobre la educación de sus hijos corresponde a padres y a madres. Artículo 14.
2. Los centros educativos, de capacitación o adiestramiento público o privado, no podrán negar y restringir el acceso a la educación o capacitación de las personas infectadas por el VIH o enfermas del SIDA; los que transgredían esta disposición se les impondrá como sanción una multa de un salario mínimo mensual por primera vez tres salarios mínimos mensuales si es reincidente. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de asegurar el acceso a la persona viviendo con VIH. Artículo 51
3. Los niños niñas y adolescentes infectados por VIH o enfermos del SIDA, no podrán ser privados de los derechos que le son inherentes de conformidad con las leyes del país, debiendo gozar sin restricción alguna de los mismos. Artículo 68.
4. El Estado por medio de la instancia respectiva, tiene la obligación de tutelar a los niños, niñas y adolescentes privados de su entorno familiar a causa de la enfermedad del SIDA. Artículo 69.

**Leyes con consecuencias negativas**

**Ley Especial de VIH/SIDA**

1. Los profesionales de la salud o instituciones de salud que conozcan o atiendan a personas infectadas del SIDA, están en la obligación de guardar confidencialidad respecto a terceros sobre la consulta, el diagnóstico y la evaluación de la enfermedad, excepto cuando se refiere a menores de edad, en cuyo caso deberán ser informados a quienes sobre ellos ejercen la patria potestad. Artículo 60.



### Código de la niñez y la adolescencia

1. El Estado adoptará medidas preventivas de la salud de los niños y promoverá su adopción por los particulares, para lo cual pondrá en práctica:
2. ... (d)... Los resultados de los exámenes sólo podrán ser conocidos por el profesional que los practicó, el director del centro educativo y por los padres o el representante legal. Artículo 19.

### Código de la Familia

1. La mayoría de edad se obtiene al cumplirse los veintiún años. Sólo los mayores de edad gozan de libre aptitud para contraer matrimonio. Sin embargo, podrán contraerlo, el varón de dieciocho años y la mujer mayor de dieciséis años, siempre que medie autorización otorgada conforme a este Código. Artículo 16.

## 4. Población Clave

### Sobre Prisiones – Aplicaciones

1. No se cuenta con médico ni enfermero profesional. Hay escases de medicamentos desde los básicos hasta tratamiento para personas con VIH.
  2. Aislamiento de las personas que padecen enfermedades infecto- contagiosas crea estigma y discriminación y violenta la confidencialidad.
- a. Prisiones – Recomendaciones**
- Gestionar los recursos económicos necesarios para que se garantice la dotación de la logística requerida para un efectivo acceso a los servicios de salud de las personas viviendo con VIH/SIDA.
  - Implementar las leyes existentes o crear las necesarias para que se erradique la estigmatización y discriminación de estas personas.
  - Invertir en capacitación del personal penitenciario a todos los niveles, con objeto de sensibilizarlos a contribuir a solucionar el problema y no convertirse en parte del mismo.
  - Firmar compromisos, para el eficiente seguimiento de propuestas y resultados.
  - Definir un protocolo de estrategia que garantice una atención integral a los privados de libertad en general, la apertura de un CAI en la Ceiba y en la granja penal del porvenir Atlántida. Crear las condiciones de logística para el traslado puntual a la cita programada o por remisión.
  - Crear una instancia de seguimiento y auditoría integrada por el Estado y agencias cooperantes y representantes de la zona norte, específicamente la Ceiba ya que conocemos la realidad de lo que está sucediendo allá.

- El fiel cumplimiento del artículo 321-117 del Código penal, identificación de recursos con estados hermanos e instancias de cooperación que permitan dar una pronta y positiva respuesta a estas demandas.
- Incluir el tema de la excarcelación de privados de libertad en estado terminal y la revisión minuciosa de la demora judicial.

## Hallazgos

### No implementación de la ley

#### Ley Especial de VIH/SIDA

1. Las personas privadas de libertad, deberán ser tratadas como cualquier otra persona, no pudiendo ser sometidas a pruebas obligatorias para detectar la infección por VIH, salvo aquellos cuyo proceso judicial lo amerite, manteniendo la confidencialidad de la prueba y sus resultados. Artículo 63.
2. Las personas privadas de libertad, infectadas por VIH o enfermas de SIDA, tienen el derecho a recibir la atención médico-hospitalaria que requieren en condiciones que no lesionen su dignidad o imposibiliten su tratamiento. Artículo 64.

#### Código Penal

1. ARTICULO 321. Será sancionado con reclusión de tres (3) a cinco (5) años y multa de treinta mil (L.30,000.00) a cincuenta mil Lempiras (L.50,000.00) quien haga objeto de discriminación a otra persona por motivo de sexo, raza, edad, clase, religión, militancia partidista o política, adolecimiento de alguna discapacidad y cualquier otra lesiva a la dignidad humana

#### Leyes con consecuencias negativas

#### Ley de Rehabilitación del delincuente

1. Toda persona que ingrese a una penitenciaría o cárcel desde el momento de su ingreso deberá ser examinada por un médico, a fin de conocer su estado físico y mental, debiéndose adoptar, en su caso, las medidas pertinentes. Cuando del resultado de los exámenes médicos, un recluso revele alguna anomalía física o mental que haga necesaria la aplicación de una medida de internamiento en institución especializada deberá ser remitida a ella, previo el procedimiento y resolución de la autoridad competente que corresponda.

**b. Sobre Mujeres – Aplicaciones**

- Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con VIH

**Recomendaciones**

- Brindar la información necesaria a las mujeres con VIH durante el diagnóstico.
- Incluir la disponibilidad del condón femenino como estrategia de prevención.
- Incluir en el protocolo de atención integral para personas con VIH, servicios de salud sexual y reproductiva para mujeres con VIH, incluidas entre ellos la citología, métodos anticonceptivos para evitar embarazos no deseados.

**Hallazgos**

**No implementación de la ley:**

**Ley Especial de VIH/SIDA**

1. Se reconoce el derecho a la salud de toda persona infectada por VIH o que padece de SIDA, a recibir sin distinción o restricción alguna, la atención médica hospitalaria pública o privada que solicite. Artículo 47.
2. La negación o restricción de atención médica a las personas infectadas por VIH o enfermas de SIDA, supone una conducta sancionable y estará sujeta a las disposiciones que al respecto establecen las normas del ejercicio profesional y las Leyes. Artículo 48.
3. Ningún profesional de la salud o institución de salud se podrá negar a prestar la atención que requiere una persona seropositiva o enferma de SIDA, en caso contrario incurrirá en responsabilidad civil. Artículo 49
4. Se reconoce el derecho de todas las personas infectadas por VIH o enfermas de SIDA, a recibir educación, capacitación e información respecto a su condición serológica y a sus derechos y deberes con las demás personas. Artículo 65.

**Vacíos en la legislación**

1. Establecer el uso de condón masculino ni femenino como insumo para la prevención.
2. Crear servicios especializados de salud sexual y reproductiva para mujeres con VIH.

**Sobre la Orientación Sexual e Identidad de Género – Aplicaciones**

1. Falta de acceso a servicios de salud, trabajo y educación de la comunidad Trans.
2. Elevada incidencia de VIH en el colectivo trans.
3. Acceso universal a prevención, tratamiento, atención y apoyo relacionados con VIH a HSH.
4. Difícil acceso a justicia de la población LGTB.

**Recomendaciones**

- Aprobación del proyecto de ley de identidad de género, la cual consiste en el cambio de imagen, nombre y sexo, sin el proceso quirúrgico, la ley de identidad de género es una necesidad para las personas trans, necesitamos esta ley para poder acceder dignamente a los servicios de salud, educación, una vida digna y el trabajo.
- Respeto de los derechos humanos de las personas trans.
- Gestión y asignación de fondos por parte del gobierno a las organizaciones de la diversidad sexual para que ellas ejecuten su trabajo en temas como VIH y Derechos Humanos.
- Analizar las múltiples formas en que se vulneran los DDHH de las Trans.
- Investigar sobre las situaciones de discriminación y estigma que vive la población trans debido a su situación de pobreza, desigualdad social y la ausencia de una respuesta del Estado lo cual las hace más vulnerables al VIH.
- Crear servicios de salud y de atención diferenciados.
- Someter al Congreso nacional una ley antidiscriminación por cualquier razón o condición humana.
- Reformar la ley especial de VIH para proteger a la población de HSH.
- Crear una defensoría de las personas en situación de vulnerabilidad y una asignación presupuestaria para las poblaciones que trabajan con HSH.
- Revisión de la ley de la policía y convivencia ciudadana.
- Implementar los artículos 117 y 321, que no se quede en reforma en el papel, sino que se opere.
- Cumplir todos los convenios y tratados internacionales ratificados por Honduras.
- Hacer cumplir la Declaración Ministerial “Prevenir con educación” a través de la educación sexual en todos los niveles educativos, como estrategia educativa.

**Hallazgos**

**Código Penal**

1. Son circunstancias agravantes:  
...(27)... Cometer el delito con odio o desprecio en razón de sexo, género, religión, origen nacional, pertenencia a pueblos indígenas y afrodescendientes, orientación sexual o identidad de género, edad, estado civil o discapacidad, ideología u opinión política de la víctima.

**No implementación de la ley**

**Código Penal**

1. Es reo de asesinato, quien dé muerte a una persona ejecutándola con la concurrencia de cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1). Alevosía;
- 2). Con premeditación conocida;
- 3). Por medio de inundación, incendio, envenenamiento, explosión, descarrilamiento, volcamiento, varamiento o avería de buque u otro artificio que pueda ocasionar grandes estragos, siempre que haya dolo e intencionalidad; y,
- 4). Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido. La pena por asesinato será de veinte (20) a treinta (30) años de reclusión y cuando se cometiese mediante pago, recompensa o promesa renumeratoria, o se acompañase de robo o violación, la pena será de treinta (30) años a privación de por vida de la libertad. ARTICULO 321. Será sancionado con reclusión de tres (3) a cinco (5) años y multa de treinta mil (L.30,000.00) a cincuenta mil Lempiras (L.50,000.00) quien haga objeto de discriminación a otra persona por motivo de sexo, raza, edad, clase, religión, militancia partidista o política, adolecimiento de alguna discapacidad y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. Si el responsable es extranjero se le expulsará del territorio nacional una vez cumplida la condena. Artículo 117
- 5). Será sancionado con reclusión de tres (3) a cinco (5) años y multa de treinta mil (L.30,000.00) a cincuenta mil Lempiras (L.50,000.00) la persona que arbitrariamente e ilegalmente obstruya, restrinja, disminuya, impida o anule el ejercicio de los derechos individuales y colectivos o deniegue la prestación de un servicio profesional por motivos de sexo, género, edad, orientación sexual, identidad de género, militancia partidista u opinión política, estado civil, pertenencia a pueblos indígenas y afrodescendientes, idioma, lengua, nacionalidad, religión, filiación familiar, condición económica o social. Capacidades diferentes o discapacidad, condiciones de salud, apariencia física o cualquier otra que atente contra la dignidad humana de la víctima.

La pena se aumentará en un tercio (1/3) cuando:

- 6). El hecho sea cometido con violencia;
- 7). Cuando el hecho sea cometido por funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo; y
- 8). Se tratase de un caso de reincidencia.

El funcionario o empleado público será sancionado además con inhabilitación especial durante un tiempo igual al doble del aplicado a la reclusión.

Si el responsable es extranjero se le expulsará del territorio nacional una vez cumplida la condena.

## 5. Tratamiento ARV

### Sobre el tratamiento ARV- Aplicaciones

1. El constante cambio de medicamentos ARV y la calidad de los mismos producen efectos secundarios nocivos y malestares a las personas que viven con VIH.
2. Acceso a terapia de tuberculosis para las personas con VIH.
3. Denuncia el cobro obligatorio de cuota de recuperación a pacientes para adquirir los medicamentos ARV

### Recomendaciones

- Garantizar tratamiento ARV de calidad, asignando un mejor presupuesto para su compra porque es nuestra salud la que está en juego.
- Contratar a personas con VIH en las instancias de gobierno, en este caso la Secretaría de salud para que vean la situación en la que se vive al sufrir esos efectos, y obtener así, ARV de mejor calidad.
- Investigar por parte de la Secretaría de salud acompañada de un ente competente en certificación de medicamentos.
- Eliminar el cobro de la tasa de recuperación a personas que no pueden pagarla. La cuota de recuperación no es obligatoria y eso deben de tenerlo claro.
- Solicitar a la secretaría la implementación de la terapia a los visitantes y el reconocimiento como tal para una mejor atención para las personas que vivimos con VIH en el país, porque esto nos lleva a un proceso hacia atrás como personas y no nos toman en cuenta.

### Hallazgos

1. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a través de la Comisión Nacional del Sida (CONASIDA), preparará un listado de los medicamentos, vacunas, productos biológicos, materiales y equipo que han demostrado efectividad en el tratamiento específico de la infección por VIH/SIDA: para su importación gestionará la exoneración del pago de los impuestos aduanales correspondientes.  
Se autorizará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, la compra de medicamentos contra la tuberculosis, sin licitación dentro del rotatorio de medicamentos de la organización Panamericana de la Salud (OPS)/Organización Mundial de la salud (OMS). Artículo 37.
2. La Secretaría de Estado en el Despacho de salud someterá a consideración de la autoridad competente, los mecanismos de control y de regulación que estime necesario para la importancia de los equipos y reactivos utilizados en las pruebas para detectar el VIH. Artículo 38.

3. Se reconoce el derecho a la salud de toda persona infectada por VIH o que padece de SIDA, a recibir sin distinción o restricción alguna, la atención médica hospitalaria pública o privada que solicite. Artículo 47.
4. La negación o restricción de atención médica a las personas infectadas por VIH o enfermas de SIDA, supone una conducta sancionable y estará sujeta a las disposiciones que al respecto establecen las normas del ejercicio profesional y las Leyes: Artículo 48

## V. CIERRE DEL CONVERSATORIO NACIONAL

El Conversatorio Nacional sobre el VIH y el Derecho cerró con las palabras de la abogada Marta Savillón, Vice Ministra de Derechos Humanos diciendo: *“creo que es el momento adecuado, ya que producto de los análisis que se han estado realizando desde el día de ayer, de la necesidad de no dejar el proceso solamente hasta acá, todas estas buenas intenciones, estas buenas ideas nos dan la idea de unirnos, coordinarnos más. Tenemos que conformar un comité, un grupo, una mesa de trabajo, que vaya a darle seguimiento a este informe que se presente, y podamos darle seguimiento a todas las recomendaciones que se han hecho el día de hoy, tenemos que pensar en una forma de coordinarnos innovadora, aquí estamos las personas con la capacidad para poder plantearnos este reto, yo en nombre de todos, estoy lanzando la idea, y sumándome a la misma también”*.

La ex comisionada de la Comisión Global sobre el VIH y el Derecho Ana Helena Chacón, hizo un resumen de lo acontecido en el conversatorio:

*“Hoy hemos visto dos planteamientos, uno desde la política pública y otro desde la actitud, o sea la voluntad de hacer algo desde lo institucional, que aquí, hoy, ha quedado en deuda, pero sobre todo, pero también he visto muchas experiencias de vida, que han estado marcadas por el dolor, y la discriminación. Este conversatorio nos debe servir para que la política pública sea ejecutada por esta razón. He podido observar un gran valor de quienes han expuesto su caso, y además de este valor creo que la felicidad no les pertenece a los cobardes, y hoy aquí hemos estado rodeados de personas que tienen miedo al cambio. Me parece que es muy importante que tengamos una nueva política desde la ley, una nueva ley basada en los derechos humanos, no desde el punto de vista ideológico, y yo sé muy bien como legisladora que con la ley no alcanza, pero sin la ley no se avanza, necesitamos leyes con sustentos económicos que nos permitan realmente poder hacer incidencia. Además de eso hay un tema que me va a dar vueltas y vueltas...y es el tema de la cuota de recuperación, yo no sé quién audita esta cuota de recuperación, a donde va el dinero destinado*

*a ello...me preocupa esto desde la perspectiva del estado solidario, este es un tema que debemos de darle transparencia.*

*La implementación del genotipo previo al tratamiento retroviral es muy importante y también es muy importante que hagamos pruebas toxicológicas de forma periódica para saber si esos medicamentos son los más adecuados, los que se deben utilizar en esos momentos y cuáles son sus efectos secundarios. Hemos visto también que no hay una buena participación ciudadana, de las personas usuarias de medicamentos. También creo que una comisión que hoy ha dicho la señora viceministra, todos estos técnicos de las instituciones deberían poder incidir en una comisión permanente para que sea el primer paso a hacia delante que se dé.*

*Me parece que el tema de la prevención, y hoy aprendí una palabra nueva, “condonización” de la prevención, esto tiene que cambiar, el condón es algo de más de entrega a protección, porque no significa solo el tema de tener relaciones sexuales, es querernos a nosotros mismos, a nuestras parejas. Porque no significa solo evitar el embarazo precoz.*

*En materia de violencia de género, mi recomendación es la creación de un sistema de ley de supervisión de la violencia de género donde tienen que trabajar, la policía, el INAMU, el ministerio de salud, las organizaciones de mujeres...los muertos que hay en este tema son las mujeres, y si no sabemos ni siquiera cuantas han muerto a manos de sus parejas, sus ex parejas... estamos mal, la violencia también es una epidemia, una epidemia que va de la mano con el VIH, así que tenemos que poner especial atención en eso, y si se va a hacer una reforma a la ley de violencia doméstica, que se haga desde la consulta a la totalidad de la administración de la justicia, tanto de los usuarios como de los operadores. La policía preventiva tiene un papel fundamental. Hoy inicia una cosa importante que es una supervisión, un seguimiento y un compromiso, entre los que hemos logrado mirarnos a los ojos en este foro y decirnos cuáles son nuestras necesidades, además de esto, que vamos a hacer para mejorarlo? Si hoy no estamos bien, creo que hoy no estamos tan mal como estuvimos ayer, pero cuál es el mañana que nos espera?, ese mañana no es responsabilidad exclusiva del estado, es responsabilidad de todo el pueblo y Honduras. Muchas gracias”*.

## VI. UTILIDAD DE ESTE INFORME

Este informe ha sido elaborado en base a la evidencia presentada por la sociedad civil y los desafíos que requiere las instituciones de gobierno de Honduras para la adecuada implementación del Derecho relacionado al VIH.

Para ello es necesario revisar:

1. Marco normativo que aunque no criminaliza, tampoco garantiza la protección en algunas poblaciones entre ellas, la diversidad sexual, las personas trans, las personas usuarias de drogas, las personas privadas de libertad.
2. Modificación de artículos en algunas leyes que tienen consecuencias negativas en la respuesta al VIH en el país entre ellas:
  - a. Ley especial de VIH/SIDA
  - b. Código Penal
  - c. Código de Familia
  - d. Código de Trabajo
  - e. Ley de Niñez y Adolescencia
6. Acciones que garanticen el seguimiento a las recomendaciones vertidas del Conversatorio Nacional sobre el VIH y el Derecho, entre ellas:
  - a. Amplia difusión del informe en todos los niveles gubernamentales y sociales.
  - b. Impulsar alianzas entre las OSC y el gobierno para capacitar y/o sensibilizar en los temas relacionados al VIH y el Derecho.
  - c. Mesas de trabajo para impulsar las modificaciones, reformas o promulgación de propuestas de leyes que garanticen una adecuada respuesta para un país libre de VIH, estigma y discriminación.
  - d. Rendición de cuentas al país sobre las el avance de estas acciones.

